

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 101ª REUNIÓN

Victoria, Canadá  
7-11 de agosto de 2023

### PROPUESTA IATTC-101 C-3 REV

### PRESENTADA POR COLOMBIA

### RESOLUCIÓN C-05-03

## PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):*

*Teniendo presente* que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

*Considerando* que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

*Reconociendo* la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;

~~*Preocupada* que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico oriental (OPO);~~

*Notando* que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores ~~en buques cerqueros~~ liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los ~~gobiernos con flotas palangreras~~ **CPC** ~~también~~ provean la información requerida sobre la captura incidental ~~a la brevedad posible~~;

*Creyendo* que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO;

*Recordando los análisis y las recomendaciones del personal científico de la CIAT, particularmente aquellos sobre aletas de tiburones adheridas, contenidos en el documento SAC-14-14; y considerando también las recomendaciones del 1º Grupo de Trabajo Sobre Ecosistema y Captura Incidental, que fueron endosadas por el Comité Científico Asesor en su 14ª reunión.*

*Resuelve lo siguiente:*

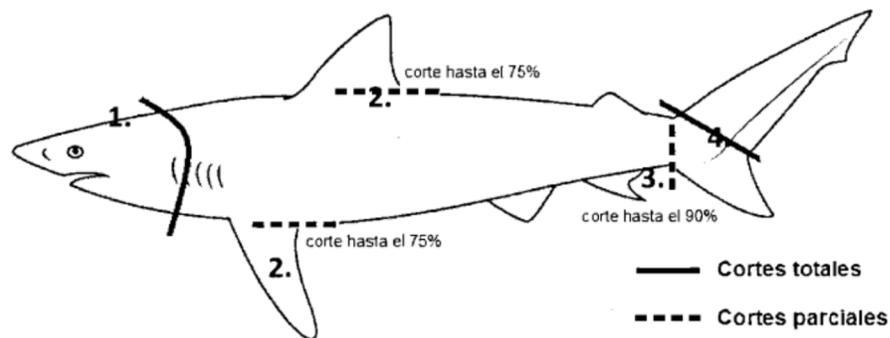
1. Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente “CPC”) debería establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción*

*Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones.*

2. ~~En 2006,~~ La CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.
3. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
- ~~4. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.~~
4. Las CPC requerirán a sus buques que las capturas de tiburones objeto de aprovechamiento y comercio mantengan sus aletas adheridas de forma natural al cuerpo hasta el primer punto de desembarque; se tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la medida, el seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.

Parágrafo 1°. En el marco del presente numeral, para facilitar temas de almacenaje, solamente se permitirá manejar cortes parciales de la siguiente manera:

1. Se permite el corte total de la cabeza.
2. Un corte parcial hasta el 75% a nivel de la base de la aleta dorsal y la base de las aletas pectorales.
3. Un corte parcial a nivel del pedúnculo caudal hasta un 90% de la base, que permita doblar la aleta caudal sobre la zona posterior del tronco del tiburón.
4. Un corte total en forma diagonal en el lóbulo superior de la aleta caudal (cola) (Figura 1).



- ~~5. La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si fuera necesario.~~
- ~~5.~~ Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.
6. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.
7. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender

investigaciones para:

- a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero;
- b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave;
- c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
- ~~a.~~ d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación

~~8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca.~~

~~9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.~~

~~10.~~ 8. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.

~~11.~~ 9. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1º de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.

~~12.~~ 10. Los numerales 2 a ~~11.~~ 9. de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT.